

### UNIDAD DE CONTRATACIÓN

EXP.: 8263/2024

### DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el informe emitido por el tag de Contratación en fecha 14 de octubre de 2024, que transcrito literalmente dice:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

*Visto el informe de necesidad emitido en fecha 4 de octubre de 2024 por el técnico del departamento de Informática y el pliego de prescripciones técnicas redactado por el mismo, con un importe de 156.500 euros, más 32.865 euros en concepto de IVA, lo que hace un total de 189.365 euros, respecto al suministro e instalación del material informático, y un importe anual de 6.000 euros, más 1.260 euros en concepto de IVA, lo que hace un total de 7.260 euros, respecto al servicio de asistencia técnica. Asimismo, se prevé un plazo de ejecución del suministro e instalación de un mes y una duración del servicio de asistencia técnica de dos años.*

*Vista la propuesta de gasto de la Alcaldesa elaborada en fecha 8 de octubre de 2024, según la cual el gasto no supera el 10% de los recursos ordinarios, a efectos de determinar el órgano competente para contratar.*

*Visto el Decreto de la Alcaldesa núm. 2024-3745 de 8 de octubre de 2024, en el que se acuerda iniciar el expediente del contrato correspondiente al suministro de servidores informáticos, electrónica de red, cabina de almacenamiento, analizador de tráfico de red, así como el servicio técnico de asistencia y soporte, para el Ayuntamiento de Andratx.*

*Visto el informe emitido por el TAG de Contratación en fecha de 9 de octubre de 2024, en el cual se señala que el procedimiento más adecuado para el presente contrato es el procedimiento abierto contemplado en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Asimismo, se indica que el presente contrato se califica como un contrato mixto de suministro y servicio del artículo 18 LCSP.*

*Visto que en el citado informe se señala que, conforme a lo dispuesto en el apartado primero, letra a) del citado precepto, el régimen jurídico aplicable a los contratos mixtos de suministro y servicio, en relación con la preparación y adjudicación, se determina atendiendo al carácter de la prestación principal en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros, y teniendo en consideración que en el presente supuesto, la prestación principal del contrato, atendiendo al valor estimado de las prestaciones, es la del contrato de suministro, puesto que el valor del material suministrado supera a las prestaciones de los servicios, se aplica la reglas de contrato de suministro para*



## Ajuntament d' Andratx

---

su preparación y adjudicación.

Visto que en el mismo informe se establece que, atendiendo al valor estimado del contrato, el presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido artículo 21 LCSP y que es susceptible de recurso especial conforme a lo dispuesto en el artículo 44 LCSP.

Visto que en fecha de 11 de octubre de 2024 se incorpora en el expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Visto que en fecha 14 de octubre de 2024 Intervención emite informe de fiscalización previa del expediente, en el cual se señala que el contenido y la tramitación del procedimiento son conforme a derecho y que existe crédito adecuado y suficiente.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al expediente es la siguiente:

- Los artículos 16, 17, 18, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158, y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El Real Decreto 871/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Artículos vigentes con la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo a su aprobación por parte de la Alcaldesa, quien le corresponde las competencias para actuar como Órgano de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición adicional tercera de la LCSP y en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación del contrato mixto de suministro y servicio relativo al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO VARIO: SERVIDORES, COMUNICACIONES DE RED, CABINA DE ALMACENAMIENTO;**



## Ajuntament d' Andratx

---

**ANALIZADOR TRÁFICO DE RED PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX**, a través del procedimiento abierto, convocando su licitación.

**Segundo.-** Autorizar el gasto de 189.365 euros, IVA incluido, para el ejercicio 2024 a cargo de la partida presupuestaria 24.920.62600, de acuerdo con el informe emitido por Intervención en fecha 14 de octubre de 2024.

**Tercero.-** Aprobar el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares del contrato mixto de suministro y servicio relativo a la **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO VARIO: SERVIDORES, COMUNICACIONES DE RED, CABINA DE ALMACENAMIENTO; ANALIZADOR TRÁFICO DE RED PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX.**

**Cuarto.-** Publicar en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, el anuncio de licitación (el contenido se encuentra regulado en el Anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre) para que en el periodo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación, se puedan presentar las proposiciones que se estimen pertinentes como establece el apartado sexto del artículo 156 LCSP.

**Quinto.-** Publicar en el Perfil del Contratante la memoria justificativa, el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el documento de aprobación del expediente, tal y como establece el apartado tercero del artículo 63 en relación al artículo 347 LCSP.”

Por lo anteriormente expuesto **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación del contrato mixto de suministro y servicio relativo al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO VARIO: SERVIDORES, COMUNICACIONES DE RED, CABINA DE ALMACENAMIENTO; ANALIZADOR TRÁFICO DE RED PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX**, a través del procedimiento abierto, convocando su licitación.

**Segundo.-** Autorizar el gasto de 189.365 euros, IVA incluido, para el ejercicio 2024 a cargo de la partida presupuestaria 24.920.62600, de acuerdo con el informe emitido por Intervención en fecha 14 de octubre de 2024.

**Tercero.-** Aprobar el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares del contrato mixto de suministro y servicio relativo a la **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO VARIO: SERVIDORES, COMUNICACIONES DE RED, CABINA DE ALMACENAMIENTO; ANALIZADOR TRÁFICO DE RED PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX.**



## Ajuntament d' Andratx

---

**Cuarto.-** Publicar en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, el anuncio de licitación (el contenido se encuentra regulado en el Anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre) para que en el periodo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación, se puedan presentar las proposiciones que se estimen pertinentes como establece el apartado sexto del artículo 156 LCSP.

**Quinto.-** Publicar en el Perfil del Contratante la memoria justificativa, el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el documento de aprobación del expediente, tal y como establece el apartado tercero del artículo 63 en relación al artículo 347 LCSP.

